SECRETARIA. Suarez Tolima, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez informando que el día 17 de agosto del año en curso, a las cuatro (4:00) de la tarde, venció el término legal de tres (3) días, a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Esto de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 110 en concordancia con el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual se fijó en el portal web de la rama judicial el día 11 de agosto del 2022. Observación: No se presentaron objeciones. Conste.

JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00145-00

Se encuentra el presente proceso al Despacho a fin de pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, allegada vía correo electrónico el pasado 4 de agosto de 2022, agregado al cuaderno 01 principal.

Establece el artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS**. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
>
> 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (…)**
>
> 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta (…).
>
> 3. **Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (…)". (negrilla fuera del texto original).

Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, como quiera que la misma no fue objetada por la parte ejecutada conforme la constancia secretarial que antecede; no obstante, advierte el Despacho la necesidad de entrar a modificar la misma de oficio, como quiera revisada la liquidación aportada para los pagarés No. 066576100004206, 066576100003698 y 4481860003090559, en el mes de febrero del año 2021, solo se liquidaron 15 días

sin ninguna justificación o acuerdo, encontrándose pendiente la liquidación de los 13 días restantes.

Por lo anterior, procede este despacho a **MODIFICAR** la liquidación de crédito de conformidad con el numeral 3º de la norma en mención, a la cual se aplicó la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y va hasta el día 30 de junio del 2022, así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Pagaré No. 066576100004206

Capital	$3.200.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$284.653,00
Total Intereses Mora liquidación anterior (+)	$0,00
Total Intereses Mora actualizado desde el 07 de agosto del 2021 hasta el 30 junio 2022 (+)	$792.698,67
Abonos (-)	$0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	**$4.277.351,67**

Pagaré No. 066576100003698

Capital	$19.999.171,00
Total Intereses Corrientes (+)	$1.725.298.00
Total Intereses Mora liquidación anterior (+)	$0,00
Total Intereses Mora actualizado desde el 26 de septiembre del 2021 hasta el 30 junio 2022 (+)	$4.252.898,71
Abonos (-)	$0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	**$25.977.367,7**

Pagaré No. 4481860003090559

Capital	$1.222.347,00
Total Intereses Corrientes (+)	$61.773,00
Total Intereses Mora liquidación anterior (+)	$0,00
Total Intereses Mora actualizado desde el 23 de febrero del 2021 hasta el 30 junio 2022 (+)	$450.636,05
Abonos (-)	$0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	**$1.734.756,05**

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, la cual se realiza frente a los intereses moratorios causados hasta el día 30 de junio del 2022.

Hace parte integra de esta providencia, la liquidación de crédito efectuada por el despacho anexa al presente auto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial[1].

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

[1] Ley 2213 del 2022; Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto del 2021. Consejo Superior de la Judicatura.